

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se adscribe la dirección de los programas de la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1786/1965, de 24 de junio, se creó bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), que nació de la reestructuración y actualización de la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia (CIAII), creada por el Decreto de 11 de junio de 1954, para administrar, dirigir y desarrollar en España los programas de ayuda a la infancia y población económicamente débil, derivados del Convenio Internacional suscrito por el Gobierno con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 7 de mayo de 1954.

El artículo 8.3, b) del Decreto 248/1968, de 15 de febrero, sobre reforma del Ministerio de la Gobernación, hizo depender la CIBIS de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, correspondiendo a ésta, en consecuencia, la gestión de la actividad administrativa promovida por el citado organismo colegiado, por lo que mediante el Decreto 1311/1971, de 3 de junio, se modificó la composición de dicha Comisión, incluyendo entre los Vicepresidentes al titular del Centro directivo citado y se encomendó la Secretaría de la misma al Subdirector general de Asistencia Social.

La experiencia de estos últimos años ha puesto de relieve que los fines asistenciales de los programas a cargo de la citada Comisión pueden realizarse en el momento actual con mayor economía y eficacia, vinculando su dirección a los órganos competentes de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, sin perjuicio de que los órganos de la Administración Pública o las Entidades privadas que vienen participando en la ejecución de tales programas, puedan seguir colaborando en ellos en la forma que mejor proceda.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y en uso de las facultades que el Decreto 1786/1965, de 24 de junio citado, confiere a este Ministerio, vengo en disponer:

Primero.—Corresponde a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social la dirección de los programas actualmente encomendados y que en lo sucesivo puedan encomendarse a la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social.

Segundo.—Los Organismos públicos o Entidades privadas que han venido colaborando con la Comisión en la ejecución de los programas, podrán continuar su colaboración, formulando a la Comisión propuestas de objetivos a realizar.

Tercero.—Las propuestas de referencia, juntamente con las peticiones que directamente se reciban en la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, serán sometidas a la consideración de la Comisión, con informe razonado sobre la necesidad, orden de prioridad que proceda y cuantía de las ayudas que deban asignarse.

Cuarto.—Las ayudas que acuerde la Comisión con destino a instituciones privadas que resulten beneficiarias de la mismas o a los Organismos públicos colaboradores, se harán efectivas previa la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente la realización del gasto e informe sobre su efectividad, emitido por la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil correspondiente, cuando se trate de instituciones privadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1973.

GARCANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica error de transcripción padecido en las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1972.

Habiéndose observado error de transcripción en la Instrucción sexta de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972, en la que, al tratar de la consignación para cooperación provincial, se dice que el crédito para tal finalidad «se cifrara en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972».

Esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que le confiere la disposición cuarta de la repetida Orden ministerial, ha acordado aclarar que el ejercicio a que se refiere dicha Instrucción sexta es el de 1973, y que las cuantías a que, han de atenderse las Corporaciones provinciales son las señaladas por la Resolución de este Departamento de 22 de diciembre último, oportunamente comunicada a cada una de las Corporaciones interesadas.

Madrid, 15 de enero de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3687/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las P. A. 84.17-H, I, J-2, 84.32-N.2, 84.35-A, C-2, C-3-a, 84.43-D, 84.45-C-2-a-1, C-4, C-5-b, C-9, C-13, C-16, 84.47 E-4 y 84.59 K; se prorroga la inclusión de los bienes de equipo de las P. A. 84.11-C-2-b 84.31-C-1a, b y c, D-1-b, 84.33-B, 84.35-C-4 y 84.45-C-6 y se excluyen de dicha lista los tornos automáticos de las P. A. 84.45-C-1-a y d.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinto de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Asimismo el artículo cuarto del ya citado Decreto dispone la posibilidad de excluir estos bienes de la Lista-Apéndice del Arancel antes de la fecha de caducidad del derecho reducido.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada Lista, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo y excluir otros. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el ar-